

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez informando que vencido el termino de traslado del dictamen aportado por la parte demandada y las excepciones de mérito con pronunciamiento de la parte demandante.

La apoderada de la parte demandante allegó renuncia al poder.

Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos por el Acuerdo PCSJA23-12089, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre del mismo año.

Sírvase proveer. Manizales 21 de septiembre de 2023.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO
Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	170013103005-2022-00167-00
Proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	YESICA ALEJANDRA MOSQUERA y otros
Demandado:	INVERSIONES VARUNA SBS SEGUROS

Vista la constancia secretarial que antecede se agregan los pronunciamientos realizados por la parte demandante y en lo concerniente a la renuncia de poder allegada por la abogada LUISA VALENTINA GÓMEZ TREJOS, se dispondrá requerirla para que aporte las constancias de recibido de la comunicación de renuncia a sus poderdantes previo a tenerla como aceptada.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día jueves veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de

interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas y practica de aquellas que puedan realizarse.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las siguientes pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda, la subsanación y el pronunciamiento a las excepciones previas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio de parte a la parte demandada.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- Mónica Dayana Patiño Ospina
- María Julieta Patiño
- Jaime Patiño Patiño
- Liliana Soto Roa
- Carolina Gómez Ospina
- Margoly Manrique de Ospina

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP y también se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

DICTAMEN PERICIAL

Con el escrito de pronunciamiento a las excepciones se solicitó el decreto de dictamen pericial, empero este no fue anexado al escrito y tampoco se solicitó plazo adicional para su presentación, por lo que no será decretado.

PRUEBAS INVERSIONES VARUNA SAS

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y al formular el llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio de parte a DIANA MARCELA SANCHEZ OSORIO

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- CARLOS ARTURO FEHO MONCADA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP y también se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

DICTAMEN PERICIAL

Se decreta el dictamen pericial rendido por ÁNGELA MARÍA LONDOÑO JARAMILLO y se dispone que el Dictamen Pericial sea objeto de contradicción en la audiencia contemplada en el art. 373 CGP y conforme al artículo 228 del mismo compendio.

La comparecencia del perito a la audiencia deberá garantizarla la parte que aportó el dictamen, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el

art. 228 del C.G.P, según la cual, si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Conforme a los pronunciamientos realizados por la parte demandante, se le permitirá que ejerza su contradicción en audiencia.

PRUEBAS SBS SEGUROS COLOMBIA S.A

DOCUMENTAL

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda y al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- JUAN DAVID AGUIRRE HOYOS
- CARLOS ANDRES MORALES ESCOBAR

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP y también se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

OFICIOS

Se accederá a oficiar a la Nueva EPS a fin de que remita historia clínica completa del menor J. M. C. M. en el término de 10 días a partir de la comunicación que por secretaria se realice del presente auto a la entidad, conforme a solicitud de la demandada Inversiones Varuna SAS.

No se accederá a la solicitud de fotografías recientes del menor por parte de SBS Seguros, en el entendido que la parte demandante remitió algunas con el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, reading "JULIANA SALAZAR LONDOÑO". The signature is written in a cursive style and is centered on the page.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza